

VISTOS:

El Oficio N° 008-2021-GR-CAJ/UGEL.CUT/DIR, de fecha 01 de febrero de 2021 y Proveído N° D000258-2021-GRC-GR, de fecha 03 de marzo de 2021;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867, *Ley Orgánica de Gobiernos Regionales*, señala que, **los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;**

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, modificado por el Decreto Supremo N° 097-82-PCM, establece que, los **Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE)** tienen una duración de dos años, siendo el caso que, **su constitución se realiza mediante Resolución del Titular del Pliego Presupuestal**, que en el presente caso, resulta ser el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, en mérito de lo establecido en el artículo 20° de la Ley N° 27867, *Ley Orgánica de Gobiernos Regionales*, que señala: **"La Presidencia Regional (hoy Gobernación Regional) es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Presidente Regional (hoy Gobernador Regional), quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional"** (énfasis y entre paréntesis nuestros);

Que, de acuerdo a la Directiva N° 001-2002-SUNARP-SN, aprobada mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 015-2002-SUNARP-SN, el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) es una organización constituida por Resolución del Titular del Pliego Presupuestal de cada organismo, en concordancia con el Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP y con el artículo 1° del D.S. N° 067-92-EF, normas que de acuerdo a la Directiva mencionada también son de aplicación a la constitución, funcionamiento e inscripción de los subcomités (SUB CAFAE); por lo tanto, dichos subcomités también deben constituirse por resolución del titular del pliego presupuestal de manera análoga que en el caso de los CAFAE;

Que, los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1440, *Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público*, vigente a partir del 01 de enero de 2019, señala que: **"El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. Para el caso de las Entidades señaladas en los incisos 6 y 7 del párrafo 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, y de las empresas de los Gobiernos Regionales y Locales, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva. El Titular puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el presente Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado"** (énfasis nuestro);

Que, el numeral 78.1 del artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, *Ley del Procedimiento Administrativo General*, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, **las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente**. En tal sentido, se entiende que, la delegación referida, es facultativa, estando supeditada a la decisión del Titular de la Entidad (Gobernador Regional);

Que, mediante el **Oficio N° 008-2021-GR-CAJ/UGEL.CUT/DIR**, de fecha 01 de febrero de 2021, el Dr. Wilmer Espinal Olivera – Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Cutervo, solicita delegación de facultades para la conformación del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de la UGEL Cutervo, a efectos de realizar los trámites de registro por ante la SUNARP, entidad que ha emitido Esquelas de Observación en el sentido de que, se adjunte el documento que contenga la delegación de facultades del Titular del Pliego al Director de la UGEL Cutervo, habilitándolo para la constitución del CAFAE respectivo;

Que, en este contexto normativo, el Gobernador Regional, se encuentra facultado para delegar las funciones necesarias para conformar el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de la Unidad de Gestión Educativa Local Cutervo, a fin de que proceda a su inscripción y demás trámites correspondientes por ante la SUNARP y/u otras dependencias;

Que, el **artículo 23°** de la **Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, establece que, **el Vicepresidente Regional -hoy Vice Gobernador(a) Regional-, reemplaza al Presidente Regional (hoy Gobernador Regional), entre otros casos, por ausencia temporal, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo**; siendo el caso que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° D000084-2021-GRC-GR**, de fecha 03 de marzo de 2021, el Gobernador Regional, por tener que realizar gestiones institucionales en la ciudad de Lima, **encarga** las funciones del Despacho del Gobernador Regional a la Lic. Angélica Bazán Chávarry – Vice Gobernadora Regional, los días 04 y 05 de marzo de 2021; en tal sentido, corresponde emitir el acto resolutorio correspondiente;

Estando a lo solicitado, a lo expuesto y a lo dispuesto en el **Proveído N° D000258-2021-GRC-GR**, de fecha 03 de marzo de 2021, con la **visación** de la **Dirección Regional de Asesoría Jurídica** y conformidad de la **Gerencia General Regional**;

En uso de las facultades conferidas por la **Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización** y **Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, modificada por **Ley N° 27902; D. Leg. N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; D.S. N° 006-75-PM-INAP y Directiva N° 001-2002-SUNARP-SN**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR a favor del **Dr. WILMER ESPINAL OLIVERA**, en su calidad de **DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CUTERVO** del GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA, **las facultades necesarias para conformar el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de la Unidad de Gestión Educativa Local Cutervo, designar y modificar a sus integrantes, a fin de que proceda a su inscripción y demás trámites correspondientes por ante la SUNARP y/u otras dependencias**; en atención a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que Secretaría General, se notifique la presente, a la Unidad de Gestión Educativa Local Cutervo y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Cajamarca, para los fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
ANGÉLICA BAZÁN CHÁVARRY
VICEGOBERNADORA REGIONAL
ENCARGADA DEL DESPACHO DEL
GOBERNADOR REGIONAL